SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Ciudad de México. Junio 2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 87, 90, 91 y 94 de la Ley General de Población, 78 y 79 de su Reglamento y 22, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación se expide el Procedimiento General para la Integración, Instrumentación, Operación, Aplicación y Actualización del Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.

Director General del Registro Nacional de Población

e Identificación Personal

Mtro. Adrián Escamilla Palafox

I. MARCO NORMATIVO

El Procedimiento para la Integración y Actualización del Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana, se sustenta en las atribuciones conferidas en las siguientes disposiciones jurídicas:

La Ley General de Población, dispone en sus artículos 87 fracción II, 90 y 91, que en el Registro Nacional de Población se inscribirá a los extranjeros a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, el cual se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación (SEGOB), y que al registrar a una persona, se le asignará una clave que se le denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla de manera individual.

Por su parte, los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley General de Población, establecen que el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se organizará técnicamente conforme a las disposiciones generales internas que emita el Registro Nacional de Población, de acuerdo con las necesidades que el servicio requiera, para lo cual la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) informará a la SEGOB de forma mensual y por escrito, los cambios de nacionalidad de los extranjeros y extranjeras radicados en el país; y el Instituto Nacional de Migración (INM) sobre las altas y bajas del Registro Nacional de Extranjeros, así como los cambios de domicilio, estado civil y actividades a las que se dediquen.

La Ley de Migración en su Artículo 20, fracción VI, dispone que el INM tendrá entre otras, la atribución de llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros. Asimismo en el artículo 83 fracción VII, del Reglamento Interior de la SEGOB, se establece que son atribuciones de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio (DGRAM) integrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros, en los términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Reglamento Interior de la SRE en su Artículo 33 fracción II, menciona que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la SRE expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización.

Por su parte el artículo 22, fracción I del Reglamento Interior de la SEGOB establece que corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a los extranjeros residentes en el país.

El Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018, establece que la CURP se asignará a los extranjeros que soliciten una condición de estancia en el país, cuando la naturaleza del trámite así lo permita, por conducto del INM y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

II. OBJETIVO

Emitir las disposiciones generales para la Integración y Actualización del Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

III. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- El INM enviará a la DGRNPIP a través de los servicios web que se establezcan, la información personal y de carácter migratorio que obre en el Registro Nacional de Extranjeros, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Población.

  La transferencia de la información a la DGRNPIP para la integración del Catálogo de los Extranjeros deberá ser a través de mecanismos seguros y cifrados, establecidos por la DGRNPIP.

- El INM realizará la inhabilitación de las CURP que así se requieran, conforme a los criterios de cancelación, asociación o baja que determina el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población.

- El INM remitirá cuando así se lo notifiqué la DGRNPIP la información biométrica cuando los datos sean captados por medios electrónicos, atendiendo las normas, métodos y procedimientos técnicos establecidos por la DGRNPIP.

- La DGRNPIP deberá realizar, por lo menos, 2 conciliaciones al año de la información que obre en el Registro Nacional de Extranjeros a cargo del INM, con la que obre en el Catálogo de Extranjeros residentes en la República Mexicana a cargo de la DGRNPIP, suscribiéndose en 2 tantos, las minutas que describan el resultado de dichas conciliaciones.

- La DGRNPIP actualizará en línea a través de los Servicios Web, la información que integra el Catálogo Nacional de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

- Para garantizar la operación del presente procedimiento, así como para suscribir las minutas correspondientes, el INM designa a la DGRAM y a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) y la DGRNPIP designa a la Dirección General Adjunta Técnica (DGAT), Dirección de Sistemas (DS), Dirección General Adjunta de Registro Poblacional (DGARP) y Dirección de Coordinación Interinstitucional (DCI).

IV. CONTENIDO DEL CATÁLOGO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana contendrá:

I. Nombre(s) y apellido(s), según sea el caso;
II. Sexo;
III. Lugar y fecha de nacimiento;
IV. Estado Civil;
V. Nacionalidad;
VI. Clave Única de Registro de Población;
VII. Información biométrica, cuando los datos sean captados por medios electrónicos;
VIII. Domicilio;
IX. El Número Único de Extranjeros (NUE);
X. La actividad a que se dedique el extranjero o extranjera; y
XI. La información relacionada con las altas y bajas que modifiquen el Registro Nacional de Extranjeros.

V. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

DESCRIPCIÓN NARRATIVA		
PROCEDIMIENTO: PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA		
RESPONSABLE	**ACTIVIDAD**	**DOCUMENTOS INVOLUCRADOS**
Instituto Nacional de Migración	1. Realiza las altas, bajas y modificaciones del Registro Nacional de Extranjeros.	• Registro Nacional de Extranjeros
	2. Envía diariamente a la DGRNPIP través de Servicios Web el Registro Nacional de Extranjeros.	• Registro Nacional de Extranjeros
Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	3. Verifica el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana a través del Reporte "Catálogo Nacional de Extranjeros" de la herramienta de Inteligencia de Negocio. **FIN DEL PROCEDIMIENTO**	• Catálogo Nacional de los Extranjeros residentes en la República Mexicana

DIAGRAMA DE FLUJO

PROCEDIMIENTO: PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA

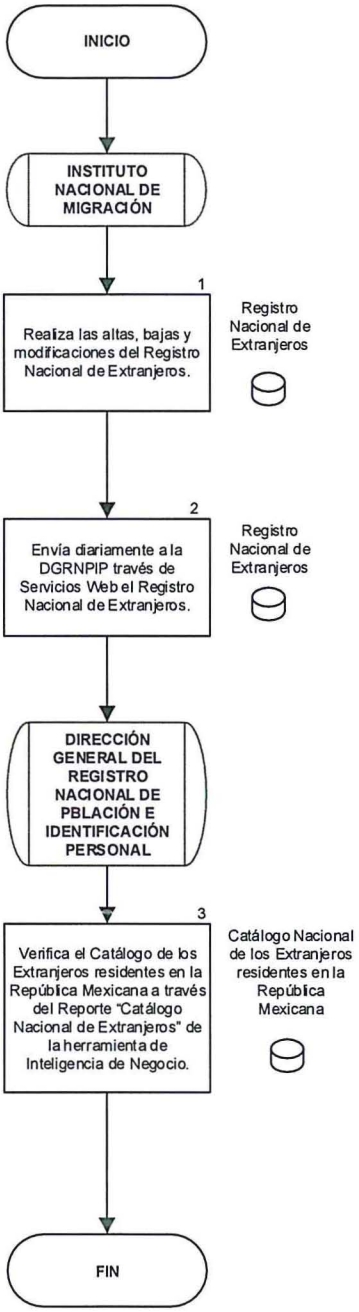

I. INFORMACIÓN ADICIONAL

GLOSARIO:

Catálogo de Extranjeros residentes en la República Mexicana: Documento integrado con la información de carácter migratorio que relaciona a todo extranjero que permanezca en territorio nacional y que obtenga servicios del Estado Mexicano.

Carta de Naturalización: Este documento se expide a los extranjeros que acrediten una residencia en territorio nacional con la tarjeta expedida por la SEGOB que acredite la condición de estancia de residente temporal, o con la tarjeta que acredite la condición de estancia de residente permanente, cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Nacionalidad y 14 de su Reglamento.

Extranjero: Se considera a toda persona que no tenga la nacionalidad mexicana.

Registro Nacional de Extranjeros: Se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Migración.

Residente: Persona extranjera que radica en territorio nacional con estancia mínima de un año y cuenta con documento migratorio vigente de residencia expedido por el INM, con o sin permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

SIGLAS:

BDNCURP: Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

DCI: Dirección de Coordinación Interinstitucional.

DGRAM: Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio.

DGRNPIP: Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

DGTIC: Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DS: Dirección de Sistemas.

INM: Instituto Nacional de Migración.

NUE: Número Único de Extranjeros.

SEGOB: Secretaría de Gobernación.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

El presente Procedimiento para la Integración y Actualización del Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana, se suscribe por duplicado en la Ciudad de México, en el mes de junio de 2018.